



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Radicado No. 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por proceso ejecutivo adelantado por **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, el demandado fue notificado por medio de mensaje de dato, el 20 de agosto de 2021, del auto que libra mandamiento de pago, haciendo anexo del traslado, a la dirección electrónica que el demandado suministró a la entidad demandante, el mismo, no propuso excepciones dentro del término del traslado. Provea.

El Guamo Bolívar, 14 de septiembre de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA

DEMANDADO: EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto del 26 de julio de 2021, libró mandamiento de pago a favor de **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, contra **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**. Esta providencia fue notificada al ejecutante por medio de anotación en estado No. 46 del 27 de julio de 2021 y a los demandados, por medio de mensaje de dato, el 20 de agosto de 2021, a la dirección electrónica que los demandados suministraron al demandante, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el ejecutado dentro del término del traslado conferido, no interpuso recurso de reposición, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad, el despacho procederá tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, igualmente el remate y avalúo de los bienes





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Radicado No. 2021-00067-00

embargados y los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

